

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FLORDELIS HUERTAS DÍAZ

No.253684089001 2021 00021 00

Conforme a la documentación que ha aportado la mandataria judicial del banco demandante y solicitud para que se decrete la suspensión del proceso, se **RESUELVE:**

1º) No tener en cuenta el trámite de notificación que se ha desarrollado habida consideración que aquél no corresponde a la orden emanada en el mandamiento de pago, ora que su perfeccionamiento trasluce de lo señalado en el libelo de la demanda.

2º) No acceder a la suspensión del proceso porque el pedimento no se ajusta a los postulados del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DE HOY 5 de agosto de 2021
La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS